

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE LOS MONTESINOS (ALICANTE).	
Fecha de aprobación: 26/07/2012	Fecha de publicación: BOPA 8/10/2012

CAPÍTULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º. Objeto y fundamentos legales.

1.- El objeto de la presente Ordenanza Municipal, es regularizar la actividad de "Venta no Sedentaria" realizada por comerciantes, de conformidad con la legislación sectorial aplicable vigente en la materia.

Se considera Venta no Sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables. En particular, en el municipio de Los Montesinos, este tipo de Venta es el que se desarrolla en el conocido y tradicional mercadillo semanal que se ubica en la vía pública; pretendiéndose realizar, asimismo, por parte del Ayuntamiento, la instalación de un mercado medieval que respondería a esta modalidad de Venta no Sedentaria.

Se considera venta ambulante la modalidad de Venta no Sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta. En particular, en el municipio de Los Montesinos, este tipo de Venta es el que se desarrolla en determinadas festividades locales como las fiestas de Julio (Fiestas de la Segregación) o las de octubre (Fiestas del Pilar).

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la vigente Ley de Comercio de la Generalitat Valenciana.

2.- No tendrá, en ningún caso, la consideración de Venta no Sedentaria:

- La venta a distancia y la venta domiciliaria.
- La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- La venta por el comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

3.- El Ayuntamiento de Los Montesinos (Alicante) elabora la presente normativa reglamentaria basándose en criterios generales, requisitos y condiciones establecidas en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana; Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local; y Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local, de la Comunitat Valenciana. Resulta asimismo de aplicación el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la Venta no Sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, y en particular, a lo que establece el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

4.- Para conseguir los objetivos propuestos, el Ayuntamiento de Los Montesinos:

- a) Regularizará estas ventas, estableciendo zonas donde deberán efectuarse horarios que puntualizará en cada fecha, y demás requisitos para ejercer legalmente esta actividad.
- b) No autorizará la venta de productos cuya normativa prohíba.
- c) Sancionará a los infractores.
- d) Facilitará los elementos necesarios para ejercer adecuadamente la referida Venta no Sedentaria, como son: vigilancia, elementos para la recogida de los residuos que se produzcan, limpieza, colocación de señales prohibitivas de aparcamiento en cada día de mercadillo, y de otros efectos que hicieren al caso, y
- e) Contará con los servicios de una grúa, a fin de poder retirar aquellos vehículos que el día del Mercadillo semanal (viernes tarde), pese a la colocación de la placa indicativa del mencionado día, permanezcan estacionados en el lugar de ubicación del mismo. Los vehículos que se retiren, se depositarán en el almacén de servicios y depósito municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO.- VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA.

Artículo 2.- Situación y fecha.

El conocido mercadillo semanal de Los Montesinos podrá instalarse, a discrecionalidad del Ayuntamiento, bien en la ubicación tradicional sita en las calles Sol, Santos Médicos, Santa Isabel, Salinas y 12 de Octubre; bien en la Plaza Constitución de esta localidad.

Por necesidades de los consumidores, o en base a nuevos hábitos de consumo, el Ayuntamiento podrá ubicar en uno u otro emplazamiento el mercadillo semanal, así como modificar su configuración; al igual que podrá ampliar o disminuir el número de puestos por necesidades de interés general.

Los puestos, instalados con carácter desmontable, no se situarán en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación peatonal. Asimismo, no podrán instalarse en lugares privados; sino que solamente podrán ocupar viales o dominio público. No se podrá realizar Venta no Sedentaria en espacios de titularidad privada.

Actualmente el mercadillo semanal consta de 80 puestos, pudiendo incrementarse el número de los mismos, de acuerdo con las necesidades existentes; teniendo lugar, los viernes, en horario de tarde, de 14,05 horas a 22,00 horas. Si algún viernes cae en festivo, NO se celebrará mercado.

Artículo 3.- Mercadillos no autorizados.

Queda prohibida la ubicación de mercadillos y ferias comerciales en calles y zonas que no estén comprendidas en el recinto del mercadillo, y en día que para la celebración del mismo tiene asignado este Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO.- PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 4º.- Mercancías a la venta.

Las mercancías autorizadas a la venta serán:

- Artículos textiles y de marroquinería.
- Todo tipo de ropa y géneros de punto.
- Flores, plantas y herboristería.
- Artículos de perfumería y limpieza.
- Calzado, bolsos, complementos y alfombras.
- Cuadros, marcos y molduras.
- Artículos de loza y cristal.
- Artículos de papelería, libros y material escolar.
- Artículos de hojalatería.
- Juguetes y baratijas.
- Artículos de regalo.
- Frutos secos y golosinas.
- Sazonones y Charcutería. Conservas.
- Frutas y verduras. La venta directa por los agricultores y apicultores de sus productos en estado natural en el mercadillo semanal, deberá cumplir todos los requisitos aplicables establecidos por la normativa vigente, así como el resto de los previstos en la presente ordenanza.
- Aceitunas y encurtidos.
- Helados.
- Elaboración y comercialización de masas fritas, siempre que para el ejercicio de dicha actividad se cumpla la legislación vigente en esta materia.

En ningún caso se autorizará la venta de los siguientes productos:

- Carne, ave y cazas frescas, refrigeradas o congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur, y otros productos lácteos y/o huevos frescos.
- Productos de pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Aquellos otros productos cuya venta esté prohibida por la normativa correspondiente y los que, a juicio de las autoridades sanitarias y/o municipales impliquen riesgos para la salud o la seguridad de los consumidores y usuarios.

Para la autorización de venta de churros, buñuelos y otros tipos de masas fritas, previo informe favorable del técnico municipal, se deberán cumplir, además de los requisitos generales previstos en la presente ordenanza, los siguientes:

- 1.- Los requisitos previstos en el Real Decreto 2507/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas; o en aquellas disposiciones que lo sustituyan.
- 2.- La fabricación en la vía pública deberá realizarse en caseta techada y debidamente defendida de las inclemencias del tiempo, con separación de la parte de almacenamiento de materias primas y productos auxiliares de la venta.
- 3.- En caso de no existir posibilidad de acometida de la red general, deberán disponer de agua potable en cantidad suficiente para garantizar una correcta limpieza de sus instalaciones y utensilios, en depósitos de chapa galvanizada u otro material adecuado, debidamente autorizado, con capacidad mínima de 50 litros y grifo de salida, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario para mantenerla en constante estado de potabilidad y limpieza.
- 4.- Se estará en posesión del correspondiente Registro de Sanidad y Carné de manipulador de alimentos.
- 5.- Asimismo, deberá acreditarse tanto el cumplimiento de toda la normativa técnica vigente de las instalaciones portátiles en donde vayan a elaborarse las masas fritas (mediante la presentación de su Certificación anual de verificación y funcionamiento); como el cumplimiento de la normativa medioambiental en materia de retirada de aceites y otros residuos contaminantes, emitiéndose informe por parte del Técnico municipal con carácter anual respecto de cada una de las actividades de que se trate.

Artículo 5.- Horarios a cumplir.

- 1.- El horario de mercado será de:
Verano: de 14,05 a 22,00.
Invierno: 14,05 a 21,00.
- 2.- Se cerrará adecuadamente el recinto por el encargado del mercado a las 14,05 horas en punto, mediante:
 - Dos vallas en cruce Santos Médicos-San Miguel.
 - Dos vallas en cruce Santa Isabel-Magisterio.
 - Dos vallas en cruce Santos Médicos- Vistabella.
 - Una valla en cruce Las Salinas-Doce de Octubre.
- 3.- Cuando se decida la ubicación del mercadillo en Plaza Constitución se procederá, de igual forma, al cierre de las calles adyacentes a la misma.
- 4.- Una vez cerrado el recinto, hasta las 14,15 horas, no se podrán poner o instalar puestos.
- 5.- El mercadillo, en su ubicación tradicional, ocupa las siguientes calles y tramos:
 - Santos Médicos, desde su cruce con la calle San Miguel hasta el cruce de la calle Vistabella.
 - Calle Salinas, desde el cruce con calle Santos Médicos hasta el cruce con calle Doce de octubre.
 - Calle El Sol, desde el cruce con calle Santos Médicos hasta el cruce con calle Santa Isabel.
 - Calle Santa Isabel, desde el cruce con c/Virgen del Remedio hasta el cruce con c/Santos Médicos.
- 6.- En el caso de haber vehículos estacionados no se pondrán ni puestos ni los vehículos de los comerciantes; hasta que los mal estacionados sean retirados adecuadamente. Todo ello, ante la necesidad de espacio para efectuar tales operaciones de retirada que necesita la grúa municipal.
- 7.- Los agentes de la Policía Local de Los Montesinos, y la grúa municipal empezarán a retirar vehículos a partir de las 14,15 horas; dejando este margen como máximo para gestiones, retirando todos los vehículos que impidan la normal instalación del mismo.
- 8.- Los agentes de la Policía Local deben hacer acto de presencia en la zona de mercado desde las 14,10 horas; con el objeto de impedir la instalación prematura de los puestos y contribuir a la circulación.

9.- Los vendedores deberán cumplir los siguientes horarios:

- a).- Montaje Invierno de 14,15-15,30 horas (Enero-Mayo, Octubre-Diciembre).
- b).- Montaje Verano de 14,15-16,00 horas (Junio-Septiembre).
- c).- Venta exclusiva al público, Invierno 15,30-20,00 horas (Enero-Mayo, Octubre-Diciembre).
- d).- Venta exclusiva al público, Verano 16,00-21,00 horas (Junio-Septiembre).
- e).- Hora máxima para desmontar en Invierno 21,00 horas (Enero-Mayo, Octubre-Diciembre).
- f).- Hora máxima para desmontar en Verano 22,00 horas. (Junio-Septiembre).

A fin de facilitar la labor de la Policía Local, los titulares de los puestos que a las 15,30 horas en invierno y a las 16,00 horas en verano que no hayan comparecido en el Mercado, perderán el derecho a instalar en el mismo durante el día de que se trate; sin derecho a compensación alguna por parte del Ayuntamiento de los Montesinos. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor, como pueden ser: averías en los vehículos, aguaceros en la Comarca, retraso de autobuses, etc., previo aviso a la Policía Local.

10.- A las 20,00 horas en invierno y a las 21,00 horas en verano se finalizará la venta de mercancías y se empezará a recoger el mercado. A las 20,00 horas en invierno y a las 21,00 horas en verano se autorizará de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores para la recogida de mercancías. A las 22,00 horas deberá quedar desocupado el perímetro del Mercado.

CAPÍTULO CUARTO.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 6.- Requisitos para vender.

La actividad de venta no sedentaria deberá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la presente Ordenanza, cuyas normativas se asientan principalmente en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana; Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local; y Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local, de la Comunitat Valenciana.

Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria las personas mayores de 18 años. Los extranjeros acreditarán, además, estar en posesión del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia. La Venta no Sedentaria sólo podrá ser ejercida por personas físicas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en los días y horarios que se establezcan conforme a la presente ordenanza.

Artículo 7.- Obligaciones de los vendedores.

1.- Para el ejercicio de su actividad, los interesados estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a).- Permanecer de alta en el Censo de Actividades económicas de la Agencia Tributaria en el epígrafe o epígrafes correspondientes.
- b).- Permanecer de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.
- c).- Permanecer inscrito en el Registro municipal de comerciantes del Ayuntamiento de los Montesinos.
- d).- Satisfacer la tarifa establecida en la ordenanza fiscal de ocupación de vía pública, en el epígrafe correspondiente a la instalación de puestos de venta no sedentaria, una vez sea concedida la autorización.
- e).- Estar al corriente en el pago de los tributos y otros ingresos municipales.
- f) Haber efectuado solicitud en el Ayuntamiento, adjuntando una fotografía y fotocopia del D.N.I. tanto del titular como del suplente o auxiliar, si lo hubiere.
- g) Estar en posesión del carné Municipal de Vendedor Ambulante, que se confeccionará a partir de los documentos anteriores.
- h) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta y, en su caso, del carné de manipulador de alimentos.
- i) Estar en posesión del correspondiente seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la normativa vigente.
- j) Estar en posesión de la factura o albarán demostrativos de la procedencia de los productos a vender.
- k) En caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica deberá presentarse, además, fotocopia de la Tarjeta de Identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, junto con el original para su compulsión, y en la solicitud deberá hacerse constar el nombre, domicilio y número del D.N.I. del empleado o socio de la entidad que vaya a hacerse uso de la autorización por cuenta de ésta.
- l) La autorización municipal estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento, debiendo se exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta.
- m) Asimismo deberán colocar carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados, quedando obligados a exponer las mercancías de manera que no se impida el paso a los peatones.
- n) Los vendedores deberán formalizar y entregar habitualmente, a los consumidores que así lo soliciten, las facturas o recibos redactadas con claridad y exactitud, y en términos suficientemente claros que sean fácilmente comprensibles por el consumidor medio.
- ñ) Los desperdicios, envases, envoltorios, y demás, serán depositados en los elementos para su recogida que a tal efecto serán facilitados por el Ayuntamiento y/o colocados en las inmediaciones del Mercadillo.
- o) Queda prohibido el empleo de megafonía para ofertar los productos.
- p) Los vendedores ambulantes (venta no sedentaria en esta modalidad) deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

2.- Por Orden de la Consellería competente en materia de Comercio, podrán establecerse otros requisitos que tengan por objeto salvaguardar, entre otras, las condiciones de idoneidad y seguridad en el ejercicio de este tipo de venta.

Artículo 8.- Obligaciones de los agricultores y apicultores.

1.- Los agricultores y apicultores vecinos del municipio de Los Montesinos, podrán efectuar la venta directa de su propia producción en el Mercadillo municipal.

2.- Para su ejercicio será requisito necesario estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

3.- La solicitud de autorización deberá dirigirse al Sr. Alcalde, y deberá ir acompañada, además de la restante documentación exigible, de la documentación que acredite fehacientemente la condición de productor primario, mediante la correspondiente documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor.

4.- Asimismo, deberán aportarse los correspondientes certificados acreditativos de encontrarse al corriente en las correspondientes cotizaciones a la Seguridad social, bien en el régimen de trabajadores autónomos, bien en el régimen especial agrario correspondiente.

5.- La autorización municipal deberá exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta.

CAPÍTULO QUINTO.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 9.- Autorización municipal.

1º.- Es competencia del Ayuntamiento de Los Montesinos, la concesión de autorización para el ejercicio de la actividad de venta no sedentaria, en sus distintas modalidades, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza. Para la tramitación de la correspondiente solicitud de autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo de los Montesinos, se pondrá a disposición de los comerciantes interesados, en el Registro de entrada y en la página web municipal, un modelo normalizado de instancia en el que se establecerán los documentos a aportar junto con la misma; pudiendo presentarse por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC, en los plazos establecidos en la presente ordenanza. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.4 de la mentada norma jurídica.

2º.- La autorización municipal estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos establecidos en este reglamento local; debiendo ser exhibida la Tarjeta Identificativa que se expida, acreditativa de su concesión, de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta, junto con los datos personales del titular y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

3º.- Dicha autorización y Tarjeta Identificativa será personal, pudiendo no obstante, hacer uso de ella, siempre que asista al titular en el desarrollo de la actividad, el suplente o auxiliar, si lo hubiere. No obstante, en todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente reglamentación municipal.

4º.- El período de vigencia de la autorización para el ejercicio de la Venta no Sedentaria en el mercadillo municipal en ningún caso podrá ser superior a la prevista en el artículo 10.2 del reciente Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la Venta no Sedentaria en la Comunidad Valenciana (15 años); pudiendo ser revocada atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por incumplimiento de la normativa, en la forma y según el procedimiento previsto por la legislación vigente. Igualmente podrá ser revocada esta autorización, previa audiencia del titular, en el supuesto de que los pagos no se efectúen en el período autorizado por la respectiva ordenanza fiscal. Tales pagos se efectuarán trimestralmente y por adelantado, de conformidad con las reglas de gestión tributaria establecidas en dicha ordenanza fiscal.

5º.- Las autorizaciones que se otorguen no darán lugar a un procedimiento de renovación automática, ni conllevarán ningún otro tipo de ventaja para el titular cesante o las personas que estén especialmente vinculadas con él. Una vez concedidas las autorizaciones, y con carácter anual, deberán presentar los titulares de las mismas, ante el Ayuntamiento de Los Montesinos, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 anterior; especialmente las relativas a estar de alta en los censos correspondientes, en el cumplimiento de las distintas obligaciones tributarias y fiscales, así como estar al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil. Todo ello, en virtud de la capacidad de comprobación de la Administración y según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell de la Generalitat. Los plazos para la presentación de dicha documentación y para efectuar la comprobación anual por parte del Ayuntamiento de Los Montesinos, serán los mismos que los establecidos en la Disposición Transitoria única de la presente ordenanza.

6º.- La autorización municipal especificará el tipo de productos que pueden ser objeto de venta, así como el lugar o lugares precisos donde deba ejercerse y las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo. Las autorizaciones se concederán en función al número máximo de puestos ya establecidos y determinados por el Ayuntamiento, dejando el Mercadillo limitado. La autorización municipal y Tarjeta Identificativa que se expidan, especificarán:

- Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del titular.
- Nombre, apellidos y documento nacional de identidad de la persona autorizada para la venta.
- Tipo de producto o actividad autorizada.
- Horarios
- Ubicación puesto (calle)
- Número de puesto
- Fecha otorgamiento carné
- Fotografía del titular y, en su caso de la persona autorizada.
- Metros autorizados.
- Extracto de la ordenanza.
- Cualquier otro requisito especificado en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell.

7º.- A estos efectos y dado que, actualmente, el número de puestos ofertado en el mercadillo por el Ayuntamiento es muy superior a la demanda existente entre los comerciantes y vendedores para ocupar los mismos, no resulta necesario el establecimiento de sistema o procedimiento alguno para la selección entre los posibles candidatos; debiendo efectuarse la misma, cuando la demanda de puestos supere a la oferta, mediante un procedimiento de concurrencia competitiva que garantice la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuadas en el inicio, desarrollo y fin del proceso, pudiendo valorarse en el mismo circunstancias tales como los ingresos de los comerciantes/vendedores, méritos relacionados con su personalidad (minusvalías, cargas familiares, etc), u otras circunstancias objetivamente relacionadas con la actividad comercial (antigüedad de la licencia fiscal, informe de la AEDL, etc). Tanto este procedimiento, como la composición de la Comisión de Valoración encargada de la baremación

de las solicitudes, se establecerán en las Bases reguladoras de las correspondientes convocatorias, en el momento en el que deban efectuarse las mismas. El Ayuntamiento velará para que exista el menor número de puestos vacantes.

8º.- Dentro de su período de vigencia, la autorización municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Autorización municipal de la transmisión, previa comprobación de que quien se propone como nuevo titular, cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior y aquellos otros que las ordenanzas municipales exijan para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Los Montesinos.

b) La autorización de la transmisión expresará el período de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este período será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmite.

c) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que, en el ejercicio inmediatamente anterior, ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

9º.- Los vendedores que falten en su puesto, no podrán reclamar devolución económica alguna. Queda prohibido:

a) El subarriendo total o parcial, o la mera cesión de uso total o parcial del puesto.

b) Queda prohibida igualmente la venta por los pasillos del Mercadillo.

10º.- Las solicitudes de autorización municipal para el ejercicio de la Venta no Sedentaria en el municipio de Los Montesinos, estarán a disposición de los interesados en el Registro del Ayuntamiento en modelo normalizado al efecto. La documentación a presentar en la solicitud será la establecida en el artículo 15 del Decreto autonómico 65/2012. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el NIF, los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

1º. El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretenden ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del decreto 65/2012 y en la presente ordenanza municipal.

2º. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

3º. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente, y estar en disposición de acreditar, que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

b) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta.

Artículo 10.- Pérdidas de puestos fijos.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

d) Término del plazo para el que se otorgó.

e) Renuncia expresa del titular.

f) Por fallecimiento del titular.

g) Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.

h) Se considerará causa de pérdida del puesto, el impago de la Tasa cuando se exija en tiempo y forma que establece la Ordenanza Fiscal.

i) Por incumplimiento de la presente Ordenanza.

j) La no asistencia de los titulares durante cuatro semanas consecutivas dará lugar a la anulación de la autorización municipal, salvo que se acredite documentalente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor. Se exceptuará un mes al año por motivo de vacaciones.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

CAPÍTULO SEXTO.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA. VENTA AMBULANTE.

Artículo 11.- Fiestas en el Municipio. Fiestas de Julio (de la Segregación) y Fiestas de Octubre (del Pilar). Semana Santa y Todos los Santos:

Durante las Fiestas de julio o de la segregación (30 de julio) y durante las Fiestas de octubre (o del Pilar), que tienen lugar en este municipio en la primera quincena de octubre, podrán autorizarse las ventas de carritos de chucherías, golosinas, globos, juguetes, baratijas, frutos secos y demás objetos propios de estas fiestas. Asimismo, durante las fiestas de Octubre podrá autorizarse la venta de velas en la vía pública.

Durante las Fiestas de semana santa se podrá autorizar la venta de palmas en la calle y, con motivo de la festividad de Todos los Santos, la venta de flores.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12.- Medidas cautelares.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la venta no sedentaria se realice de conformidad con la normativa vigente al respecto, pudiendo llegar como medida cautelar a la intervención de los productos objeto de venta, cuando no comporten las condiciones esenciales de imagen comercial o calidad del producto, puedan ocasionar riesgo para la seguridad de los consumidores, no pueda acreditarse correctamente su procedencia, o suponga fraude en la órganos competentes por razón de la materia:

a) En el supuesto de realizar la venta en la zona de ubicación del mercado careciendo de autorización municipal para ello, la Policía Local procederá al decomiso de la mercancía y traslado de la misma al almacén policial, siendo por cuenta del infractor los gastos ocasionados, cuya cuantía mínima se cifra en 125 euros.

b) En el caso de Venta no Sedentaria (incluida la ambulante) fuera de la zona de mercado, la Policía Local actuará de igual forma, si bien la cuantía a abonar por el infractor será de 30 euros para el supuesto de carecer de instalación (cuando la mercancía la lleva el propio vendedor) o de 60 euros en caso de disponer de instalación para la venta.

La devolución de la mercancía no perecedera decomisada se realizará tras acreditar el interesado su legítima procedencia y abonar los gastos correspondientes al traslado y depósito de mercancía en el plazo máximo de 72 horas, entendiéndose como renuncia a la misma la no comparecencia en el plazo.

En caso de que los productos sean perecederos y no se haya hecho efectiva la recuperación del género en atención a lo establecido anteriormente, éste se destinará a entidades benéficas.

Artículo 12.- Infracciones y personas responsables.

Constituyen infracciones en materia de Venta no Sedentaria, las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, y a las condiciones de venta que autorice el propio Ayuntamiento, las personas físicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma. Los titulares de la autorización municipal serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por quienes se encuentren en su puesto, sean o no personas autorizadas, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 13.- Se considera infracción leve:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos.
- c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieran otra calificación.
- d) No cumplir el horario de inicio y término de montaje de puestos.
- e) La no colocación de precios en lugar visible.
- f) Aparcar el vehículo del titular dentro del recinto del mercado, salvo por especiales circunstancias climatológicas y análogas.
- g) Circular con el vehículo por el interior de la zona de mercado entre las: 15,30-20,00 en invierno y 16,00-21,00 horas en verano los mercaderes.
- h) Circular con el vehículo por interior de zona de mercado entre las 14,05 a las 22,00 horas sin ser mercader.
- i) No depositar los desperdicios al finalizar la jornada de venta en los lugares y con los medios facilitados por el Ayuntamiento de Los Montesinos.

Artículo 14. Se considera infracción grave:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se requiera relativa al puesto o al género de venta.
- c) La no colocación del permiso municipal en lugar bien visible.
- d) Las ofensas de palabra y obra al público y/o a funcionarios.
- e) Los altercados que produzcan escándalo.
- f) La información o publicidad en el puesto de venta que induzcan a engaño o confusión.
- g) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y la venta de saldos sin la debida información.
- h) La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- i) Instalación del puesto en lugar no autorizado.
- j) Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración.
- k) La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que menoscaben la imagen comercial del puesto.
- l) No mostrar las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- m) El descuido o negligencia con cualesquiera prescripciones de la presente ordenanza, cuando tuviere consecuencias graves, será considerado falta grave.
- n) Las infracciones de las normas sanitarias.

Artículo 15. Se considera infracción muy grave:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- c) La venta practicada fuera de las medidas y/o lugares autorizados o, bien, transgrediendo los días establecidos por las autorizaciones parciales.

- d) El permanecer en el puesto de venta persona distinta del titular de la autorización municipal sin justificación documental del Excelentísimo Ayuntamiento.
- e) No disponer de las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- f) Entregar documentación falsa.
- g) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- h) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y/o los funcionarios municipales o autoridades.
- i) La ausencia injustificada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en el plazo de tres meses, a cualquiera de los mercados para los que se tuviere autorización.
- j) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las ordenanzas del puesto autorizado.
- k) El abandono de mercancía o enseres tras la jornada de venta.
- l) Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración, cuando produjeran consecuencias graves.

Artículo 16. Sanciones:

Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Los Montesinos o, en su caso, órgano en quien legalmente delegue. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 100 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 101 a 200 euros.
- b) Suspensión de la venta hasta 30 días.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 201 a 300 euros.
- b) Suspensión de la venta durante tres meses.
- c) Pérdida de la autorización de venta.

En cualquiera de las sanciones previstas podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía.

En los supuestos previstos en los apartados 2.b), 3.b) y 3.c), el sancionado no podrá formular nueva solicitud hasta tanto haya transcurrido el plazo de prescripción, ya sea para obtención de licencia, en su caso, como persona autorizada.

La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el cual se regula la Venta no Sedentaria en la Comunidad Valenciana, el procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 18. Aplicación subsidiaria.

Las disposiciones del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el cual se regula la Venta no Sedentaria en la Comunidad Valenciana, serán de aplicación subsidiaria en todo aquello que no haya sido previsto por la presente normativa municipal. Todo ello, de conformidad con la Disposición final primera del mismo.

CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES.

Disposición Adicional primera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto autonómico 65/2012, el Ayuntamiento de los Montesinos, creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se realicen en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

Disposición Adicional segunda.

Cuando se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza específica en materia de venta no sedentaria y ambulante, el artículo 55.1 de la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de los Montesinos, quedará redactado de la siguiente forma:

"(...) Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas, y con las excepciones previstas en el artículo 11 de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el municipio de los Montesinos. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible (...)"

Disposición Transitoria primera.

Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de las mismas, hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prolongarse más allá del 31 de marzo de 2013.

Las nuevas autorizaciones municipales tendrán vigencia desde el 1 de abril del año 2013; siendo concedidas por un plazo de 15 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 del Decreto 65/2012, salvo que se produzca su extinción anticipada por las circunstancias previstas en la presente ordenanza o resto de la legislación vigente.

Para ello, las solicitudes de renovación o, en su caso, de primera concesión, se efectuarán entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2013; al objeto de que el Ayuntamiento de Los Montesinos pueda efectuar la tramitación administrativa correspondiente, durante el mes de marzo, y puedan entrar las mismas en vigor a partir del 01 de abril del próximo ejercicio.

Anualmente, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes de renovación entre el 1 de enero y el 28 de febrero de cada ejercicio; al objeto de que el Ayuntamiento de Los Montesinos efectúe la tramitación administrativa correspondiente a las renovaciones durante el mes de marzo de cada anualidad. Las solicitudes de nueva concesión de puestos se podrán presentar en cualquier momento por los comerciantes interesados.

Disposición Transitoria segunda.

Una vez entre en vigor la presente ordenanza, y a la vista de lo dispuesto en su artículo segundo, se cursará oficio por este Ayuntamiento a la Dirección General de Comercio y Consumo de la conselleria competente en dicha materia de la Generalitat, a los efectos de proceder a la actualización de los datos del **Censo de mercados de venta no sedentaria de la Comunitat Valenciana**, correspondiente al mercadillo de los Montesinos o, en su caso, facilitar los datos y efectuar las gestiones que sean requeridas por la administración autonómica.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación oficial en el BOP de Alicante, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la LRBRL.